



**Resolución Directoral  
N° 00177-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 22 de diciembre de 2022

**VISTOS:** (i) el Trámite M-PPC-00331-2022, de 23 de noviembre de 2022, que contiene la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Caleta China Linda – No metálico*”, presentado por Minera Yanacocha S.R.L.; y, (ii) el Informe N° 01114-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

estructura orgánica del Senace, donde la la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace, es la encargada de evaluar los proyectos del subsector minería, hidrocarburos y electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, norma que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace realizó la revisión del expediente signado con número de Trámite M-PPC-00331-2022 de 23 de noviembre de 2022, por lo que mediante Auto Directoral N° 352-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de noviembre de 2022, se requirió a Minera Yanacocha S.R.L., que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 1017-2022-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 y el artículo 33 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Caleta China Linda – No metálico”*.

Que, mediante documentación con N° de Trámite DC-01-M-PPC-00331-2022, Minera Yanacocha S.R.L. presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad;

Que, mediante Informe N° 01114-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de diciembre de 2022, se concluyó que Minera Yanacocha S.R.L. no ha cumplido con subsanar una (01) observación de admisibilidad descrita en el Informe N° 1017-2022-SENACE-PE/DEAR; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 352-2022-SENACE-PE/DEAR; y, en concordancia con lo estipulado en el numeral 28.3 del artículo 28 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, tener por NO PRESENTADA la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Caleta China Linda – No metálico”*; sin perjuicio del derecho del Minera Yanacocha S.R.L. de presentar una nueva solicitud;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Tener por **NO PRESENTADA** la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Caleta China Linda – No metálico*”, formulada por Minera Yanacocha S.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01114-2022-SENACE-PE/DEAR, de 21 de diciembre de 2022, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Minera Yanacocha S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace